



Número Único 660016004035201500259-00
Ubicación 59211 – 6
Condenado ANDRES JULIAN ANZOLA RUEDA
C.C # 1024529000

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 660016004035201500259-00
Ubicación 59211
Condenado ANDRES JULIAN ANZOLA RUEDA
C.C # 1024529000

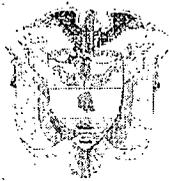
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Apela
Vene 16/04/23

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 66001-60-04-035-2015-00259-00. N.I. 59211.
Condenado: Andrés Julián Anzola Rueda. C.C. 1.024.529.000.
Delito: Hurto calificado – acumulados.
Domiciliaria: Carrera 68K Bis A No. 39 – 54 / 3132394750.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Andrés Julián Anzola Rueda.

ANTECEDENTES

1. Se ejecuta la acumulación jurídica de penas decretada el 15 de mayo de 2017 por el Juzgado Segundo (2º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, de las condenas proferidas en contra de Andrés Julián Anzola Rueda por los Juzgados Primero (1º) y Segundo (2º) Penales Municipales de Función de Conocimiento de Pereira - Risaralda, el 11 de septiembre de 2016 y 13 de julio de 2016, por los delitos de hurto calificado cada una, y la del Juzgado Treinta y Cinco (35) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 03 de marzo de 2017 por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, fijando como pena ciento treinta y un (131) meses de prisión.
2. En proveído de 19 de enero de 2018, el Juzgado Segundo (2º) Homólogo de Acacias- Meta dispuso redosificar por aplicación del principio de favorabilidad las penas impuestas de conformidad con la Ley 1826 de 2017, fijando como nuevo quantum punitivo la pena de ciento cuatro (104) meses y quince (15) días de prisión.
3. En auto de 08 de enero de 2020, el Juzgado Segundo (2º) Homólogo de Acacias- Meta otorgó a Andrés Julián Anzola Rueda la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal, previa diligencia de compromiso y prescindiendo de caución prendaria. El 22 de abril de 2020 el sentenciado Andrés Julián Anzola Rueda suscribió la diligencia de compromiso y por lo tanto se expidió a su favor la boleta de reclusión domiciliaria de la misma data.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo el oficio 90271-ARCUV-CERVI que data del 03 de octubre del 2022, suscrito y remitido por el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica, mediante el cual pone de presente a esta Judicatura las trasgresiones a la vigilancia electrónica implantada a Andrés Julián Anzola Rueda a efectos de la vigilancia y control de la prisión domiciliaria otorgada al citado encartado, trasgresiones reportadas para el periodo comprendido del 17 al 30 de septiembre del 2022 y 1° al 11 de octubre del mismo año, sin que obre prueba sumaria dentro del plenario de que este Despacho Judicial o la Autoridad Penitenciaria a cargo de la persona privada de la libertad haya proferido autorización alguna para la salida de este ultima de dicho inmueble.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1994 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

El Despacho en auto de 09 de diciembre del 2022, ordenó correr a Andrés Julián Anzola Rueda el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 16 de diciembre del 2022.

Vencido el aludido traslado, Andrés Julián Anzola Rueda allegó justificación por incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización del Despacho, refiriendo para tal efecto que las salidas del domicilio en el cual se encuentra privado de la libertad obedecieron a su necesidad de desarrollar actividades laborales remuneradas para el sostenimiento de las necesidades congruas que requiere el sustento de

su familia, sin que dentro del plenario se avizore que medie autorización por parte de la judicatura para la realización de las mismas labores.

Desde ahora, estudiadas las exculpaciones allegadas y las circunstancias fácticas del presente trámite, considera este Despacho acertada la revocatoria de la prisión domiciliaria que había sido otorgada al sentenciado Andrés Julián Anzola Rueda.

Lo anterior por cuanto si bien el prenombrado allegó explicaciones a la trasgresión reportada, lo cierto es que las mismas no guardan coherencia y lógica con la realidad, pues el sentenciado aduce que la salida de su residencia se encuentra plenamente justificada por la necesidad de obtener dinero para cubrir los gastos que acarrea las obligaciones naturales de su familia, también a que el Juzgado Homólogo de Soacha – Cundinamarca no accedió en ninguna medida a las múltiples solicitudes de permiso para trabajar y a que el mismo sentenciado actualmente cuenta con más del ochenta (80%) por ciento de la ejecución de la pena impuesta dentro de los radicados acumulados.

Por ello no es difícil colegir que a la fecha no justificó en debida forma su incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria y no salir de su residencia.

Y es que el sentenciado sabía las consecuencias jurídicas que devenían del incumplimiento a las obligaciones suscritas en el acta compromisoria y no se necesita ser un profesional del derecho para saber que el sustituto penal que le fue otorgado, no equivale a una libertad con la facultad de movilizarse sin ninguna restricción, ya que independientemente de que se encuentre en su domicilio, continua como una persona privada de la libertad.

Y es que abundando en razones y se enfatiza que no se revocará el sustituto en estudio por ello, pues estaría comprometido su derecho a la defensa y debido proceso por no habersele corrido el respectivo traslado, fue allegado nuevamente un informe de entrevista rotulado con el consecutivo 2930 que data del 26 de diciembre del 2022, suscrito y allegado a las diligencias por parte del profesional adscrito al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de esta especialidad, por medio del cual informa que en actividad virtual de verificación a la prisión domiciliaria, Andrés Julián Anzola Rueda para el día 23 del mismo mes y año anteriormente enunciados no fue encontrado en el domicilio autorizado en que se encuentra privado de la libertad, por el contrario, manifestó estar en una nomenclatura distinta ejerciendo actividades laborales, aspectos que demuestran un incumplimiento reiterado a la obligación de observar buena conducta, permanecer en el domicilio y de no salir del mismo sin autorización del Despacho.

En pocas palabras, a pesar de que mediante escrito se describió el traslado a la trasgresión reportada, el sentenciado no allegó elementos materiales de prueba que justificaran una razón de caso fortuito o de fuerza mayor, que justificara que saliera de su sitio de reclusión. Por el contrario, se evidencia una burla por parte de Andrés Julián Anzola Rueda demostrando que actuaba como una persona en libertad en franca rebeldía de su situación jurídica.

Por lo tanto, evidentemente no se puede predicar Andrés Julián Anzola Rueda haya cumplido su obligación de observar buena conducta y no salir de su residencia sin previo permiso; además, no justificó su actuar frente al incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérselo la prisión domiciliaria, lo que permite concluir que ha desatendido sus compromisos que adquirió al momento de otorgársele el sustituto en comento.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado Andrés Julián Anzola Rueda no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se encuentran la de no salir de su domicilio sin autorización y observar buena conducta.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó este Operador Judicial para la concesión de este sustituto penitenciario, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado, pues resalta el Despacho que salió del domicilio sin permiso, toda vez que según la información allegada por la autoridad penitenciaria se evadió de su residencia *—sin autorización judicial—* y desató sus compromisos de manera sucesiva, sin solución de continuidad y a partir del 17 de septiembre del 2022.

Evidenciado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia de la prisión domiciliaria, toda vez que se observa que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906 de 2004 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Andrés Julián Anzola Rueda a partir del 17 de septiembre de 2022.

En consecuencia, por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se ordenará librar las órdenes de captura en contra de Andrés Julián Anzola Rueda, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Asimismo, se oficiará al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Andrés Julián Anzola Rueda a sus instalaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Andrés Julián Anzola Rueda la prisión domiciliaria a partir del 17 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura.

Segundo: Oficiese al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Andrés Julián Anzola Rueda a sus instalaciones.

Tercero: En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada mediante la póliza judicial No. NB- 100341372 de La Compañía Mundial de Seguros S. A. aportada por Andrés Julián Anzola Rueda al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.
- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Andrés Julián Anzola Rueda.
- Remítiese copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, para que actualicen la hoja de vida de Andrés Julián Anzola Rueda.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación

Notifíquese y cúmplase,

~~Anycelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

CDP

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

01 FEB 2023 • 00 - 002

La anterior providencia
SECRETARIA 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 59211

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. OF. OTRO No. _____ FECHA ACTUACION: 19/1/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Azola Bueceda Andres Julian

CEDULA DE CIUDADANIA: 1024589000

NUMERO DE TELEFONO: 313 2394750

FECHA DE NOTIFICACION: DD 25 MM 01 AA 20/23

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI NO

OBSERVACION: Apeto decision

HUELLA



Respuesta por apelación de decicion de jugado sexto de ejecución de penas y Medidas de seguridad de bogota

Julian andres Anzola rueda <julianandresanzolarueda28@gmail.com>

Vie 27/01/2023 2:55 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jusgado sexto de ejecución de penas y Medidas de seguridad

Nombre:andres Julian

Apellido.anzola rueda

Niu.904715

Estado actual.prisión domiciliaria vigilado por GPS.

Dirección de nuevo domicilio.calle b sur.carrera68 bis#68-31 sur frente ala iglesia egracia.

Por medio del presente me dirijo ante su despacho del jugado sexto de ejecución de penas de Bogotá con el fin de dar respuesta a su señoría por la apelación por la revocatoria de mi prisión domiciliaria de este modo Primeramente pedir disculpas a su señoría por las violaciones a el acta de compromiso firmada por mi persona en el cual me comprometo a no salir de mi domicilio primero dejar claro que en el momento que salí de mi casa no e salido a delinquir ni hacer nada malo ya como las últimas veces le e reitero a su señoría e salido a trabajar para suplir mis necesidades básicas en ningún momento en ningún acto de rebeldía ya como se podrá dar cuenta como lo manifiesta mi cartilla biográfica no hay ninguna mala conducta de mi parte ni dentro ni fuera de los centros carcelarios ni en mi domicilio pero hace tres meses para aca se me a salido de las manos ya que no puedo continuar con el estilo de vida que llevaba antes de presentarse los mencionado imcombenientes ya que es necesario poderme sostener y responder por mi hija trabajar viendo de este modo y pidiendo cambio de domicilio de soacha a Bogotá por lo ya mencionado y encontrarndi un lugar donde trabajar y vivir serca lo mencionado y vidto por su señoría como un acto de rebeldía y no visto como algo lógico para cualquier persona sea privada o no privada de la libertad y reiterando no ser un acto de rebeldía pero si más de responsabilidad con mi hija de este modo y viendo los inconvenientes provocados por mi decisión tomada ya como lo avía mencionado antes en otro comunicado ya avia solicita el permiso de trabajo en el jugado de soacha como también solicitando la libertad condicional como también solicitado a el establecimiento de la picota descuento sin obtener ninguna respuesta sumado también a solicitud de un abogado hace un tiempo atrás sin tener ninguna respuesta de este modo viéndome prácticamente ignorado no encontré otra forma de poder sobrevivir impulsado a trabajar con las medidas ya mencionadas las cuales fueron vistas por su señoría como acto de rebeldía y no necesidades básicas de este modo solicitó disculpas por las violaciones a mi medida de aseguramiento viendo las consecuencias de dichos actos pero también consciente de mis necesidades de este modo solicitó a su señoría viendo la necesidad tanto de cumplir mis obligaciones como ppl pero también cumpliendo mis necesidades básicas con el apoyo de mis jefes los cuales an encontrado un lugar no solo donde pueda vivir y cumplir con mis obligaciones si no también trabajar en el mismo lugar de este modo por favor solicito la visita de un asistente social a dicho cambio de domicilio para verificar que efectivamente es la vivienda y lugar de trabajo comprometiéndome que como lo echo todo el tiempo ,a cumplir con mis obligaciones de esta manera y asiendo efectivo el tiempo de apelación solicito encarecida mente a su despacho.

1.no revocar mi pricion domiciliaria ni tampoco hacer efectivo el traslado de mi persona al centro carcelario y de igual manera no impulsar ante la fiscaliza general de la nación para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido mi persona y más que todo esto solicitar a su señoría una oportunidad para continuar mis proyectos de vida y así poder terminar con mi condena.a su señoría agradecerle por su tiempo prestado como también entendimiento que es lo que nos falta a muchos reiterando que no volverá a tener quejas mías ni con las medidas las cuales seguiré cumpliendo con esa nueva oportunidad ya que como vivo en arriendo y debo hacer entrega de la avitacion el día 30 del presente mes procederé el día domingo 29 del enero del presente año hacer entrega de la habitación y mudarme a mi nuevo domicilio y trabajo resaltando que dejare de asistir hasta ese día para este modo no incurrir en ninguna otra violacion al dispositivo de vigilancia dejando claro que apartar del día domingo estaré en mi nuevo domicilio ya que es mi último plazo reitero disculpas a su despacho como también a serví por las molestias causadas le quedaré eternamente agradecido por su comprensión y apoyo .

Dirección de nuevo domicilio .calle 37 bs carrera 68 bis #68c-31sur barrio Antonio nariño
Frente a la iglesia egracia.
Teléfono 313 2394750